

**ORDEN DE LA JUNTA DE SALUD DEL DISTRITO  
LA AGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTE DE IDAHO, ESTADO DE IDAHO**

Orden de Restricción - el 1 de octubre, 2020

Empleadores, Negocios e individuos en el condado de Teton

LA MESA DIRECTIVA DEL DISTRITO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTE DE IDAHO ENCUENTRA Y DECLARA LO SIGUIENTE:

Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), el virus que causa la enfermedad por Coronavirus 2019 ("COVID-19") se transmite fácilmente de persona a persona a través de gotitas respiratorias producidas cuando una persona infectada, estornuda, habla, o levanta la voz (por ejemplo, mientras grita o canta). Estas gotas pueden caer en la boca o la nariz de las personas que están cerca o posiblemente se inhalen hacia los pulmones.

Los reportes de los CDC muestran que se una parte significativa de las personas con COVID-19 carece de síntomas (son "asintomáticos") y que aún aquellos que eventualmente desarrollan síntomas (son "pre-sintomáticos") pueden transmitir el virus a otros antes de mostrar síntomas.

Además de las estrategias básicas de mitigación de salud pública de quedarse en casa cuando está enfermo y lavarse las manos o usar desinfectante para manos para reducir la propagación de COVID-19, los CDC recomiendan que las personas se mantengan a una distancia física (mantenga un espacio de 6 pies de distancia de otras personas) de no-miembros del hogar, así como también usan máscaras o cubiertas de tela en lugares públicos cuando están cerca de personas fuera de su hogar, especialmente cuando es difícil mantener el distanciamiento físico.

Además, COVID -19 transmite fácilmente en entornos grupales y es esencial que se reduzca la propagación del virus para proteger la capacidad de los proveedores de atención médica pública y privada para manejar la afluencia de nuevos pacientes y salvaguardar la salud y la seguridad pública.

La tasa de infecciones con COVID-19 reportada a La Agencia de Salud Pública del Este de Idaho para el Condado de Teton, Idaho, ha excedido el límite establecido de 10 / 10,000 por tres días consecutivos de acuerdo con el Plan de Respuesta Regional COVID-19 de EIPH, que describa las restricciones para frenar la propagación de COVID-19.

**AHORA, POR LO TANTO, SE ORDENA AQUÍ:**

1. Las reuniones sociales y los eventos, tanto públicos como privados, están restringidos a una ocupación máxima en el lugar que proporciona aproximadamente 28 pies cuadrados por persona (área de un radio de 3 pies) según los clientes del área y el personal de

reuniones / eventos, participantes, y / o artistas estarán ubicados para la reunión / evento. Se requiere que se mantenga un distanciamiento físico de al menos 6 pies a las personas que no son miembros al mismo hogar y pertenecen mientras está sentado / posicionado en la reunión / evento. Los organizadores de reuniones / eventos deben garantizar que se mantenga la distancia física en las taquillas, entradas, salidas, baños, concesiones o cualquier otro lugar dentro del lugar.

2. Se requiere que cada persona use una cubierta facial que cubra completamente la nariz y la boca de la persona cuando la persona está en un lugar público y otros miembros que no son del hogar están presentes y no se puede mantener una distancia física de 6 pies.
  - A. "Cubierta facial" significa una cubierta hecha de tela, tela u otro material blando o permeable, sin agujeros, que cubre la nariz y la boca y las áreas circundantes de la cara inferior del acuerdo con la guía del Centro para el Control y Prevención de Enfermedades sobre el uso de revestimientos faciales. Un revestimiento facial puede ser fabricado o hecho a mano e improvisado con materiales domésticos comunes.
  - B. "Lugar Público" significa cualquier lugar , interior o exterior, que está abierto a todos los miembros del público sin invitación específica, incluido, pero no se limita a los comerciales minoristas, oficinas gubernamentales, médicas, educativas, instituciones artísticas y recreativas, áreas públicas al aire libre, incluidos, entre otros, parques públicos, senderos, calles, aceras, líneas de entrada, salida o servicio, cuando no se puede mantener una distancia de al menos 6 pies de cualquier miembro que no sea miembro del hogar.
  - C. No se requiere el uso de cubiertas faciales en las siguientes circunstancias:
    - a. Niños menores de 2 años.
    - b. Personas con una condición médica, afección de salud mental o discapacidad que les impide usar una cubierta facial. No se requiere que una persona proporcione documentación que demuestre que no puede tolerar el uso de una cubierta facial.
    - c. Personas con discapacidad auditiva o que se comunican con una persona con discapacidad auditiva en la que la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación.
    - d. Las personas, incluidos los encargados de hacer cumplir la ley en el servicio, para quienes usar una máscara pueda crear un riesgo para la persona relacionada con su trabajo, según lo determinen los reguladores locales, federales o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo.
    - e. Las personas que están obteniendo un servicio que involucra la nariz, la cara o la cabeza para las cuales es necesario retirar la cubierta de la cara para realizar el servicio.

- f. Las personas que comen o beben en un restaurante u otro establecimiento que ofrece servicio de alimentos o bebidas, siempre que estén sentados en una mesa y puedan mantener una distancia de 6 pies de las personas que no son miembros del mismo hogar o grupo que la persona. Esta exención NO se aplica a la entrada, salida u otro movimiento a través de la instalación.
  - g. Las personas que participan activamente en la competencia, el entrenamiento o la práctica que implica una actividad física extenuante cuando se cubren la cara no es factible. El distanciamiento físico de otras personas debe mantenerse tanto como sea posible.
3. Esta Orden entrará en vigencia de inmediato y continuará en vigencia hasta que el representante autorizado de la Junta de Salud, Geri Rackow, Director de Distrito rescinda, sustituya o modifique por escrito.
  4. Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o incumplimiento de esta Orden podría constituir un delito menor sancionable con una multa, encarcelamiento o ambos. Código de Idaho § 39-419.
  5. Para disminuir la propagación de COVID-19, las ciudades del Condado de Tetón pueden promulgar órdenes de salud pública más estrictas que las establecidas en esta Orden.
  6. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en su totalidad. fuerza y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.
  7. El condado de Teton y cada ciudad dentro deben proporcionar copias inmediatas de la orden de la siguiente manera: (1) publicando la orden en su sitio web, (2) publicando la orden en el tribunal del condado y en cada ayuntamiento, y (3) al proveer una copia a cualquier miembro del público que lo solicite. La Orden también se publicará en el sitio web de Eastern Idaho Public Health.

HECHO el 1 de octubre, 2020.



Geri L. Rackow, Director de Distrito